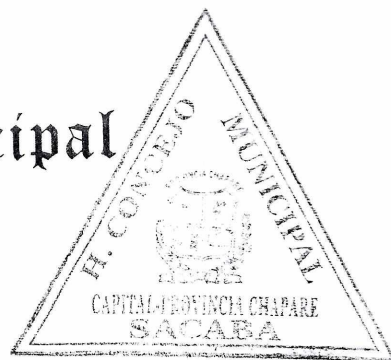


Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°002/2017.....

VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por el señor NARCISO APAZA BALTAZAR, contra de la Resolución Administrativa N° 101/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, dentro el Procedimiento Administrativo de Demolición de Construcción Ilegal de Muro Perimetral y Verja, ubicado en la Urbanización Virgen de Asunción, de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba, misma que fue remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE. GAMS CAR DESP- 1810/2016 de fecha 07 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO I:

Que, el Sr. Narciso Apaza Baltazar, fue notificado con las Boletas de Orden de Paralización de Obra y Citación, signadas con los N° 039148 de 01 de abril de 2016, N° 039187 de 03 de mayo de 2016 y N° 039252 de 09 de mayo de 2016, el primero de los cuales se notificó personalmente al mismo y los dos restantes notificados mediante cédula en el muro de la supuesta construcción ilegal.

Que, por Informe No. 017/2016, de Notificaciones con la Orden de Paralización de Obra, de fecha 12 de mayo de 2016, el Arq. Lorgio Goytia Arce – Enc. Normas D-4, señaló que en fechas 01 de abril, 03 y 09 de mayo de 2016, se notificó con las tres Boletas de Paralización de Obra al Sr. Narciso Apaza Baltazar, ubicado en la Urbanización Villa Asunción, Manzano "B", lote N° 14 del Distrito – 4, recomendando el Inicio del Procedimiento Administrativo correspondiente, por no respetar las órdenes de paralización de obras, conforme dispone la O.M. N° 122/99.

Que, mediante Informe Legal N° 017/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, el Dr. Marco Alejandro Cartagena - Abogado de Urbanismo D-4, recomendó el inicio el Procedimiento Administrativo de Demolición de Construcción de Muro Perimetral y Verja a nombre de Narciso Apaza Baltazar, hasta la emisión del correspondiente acto administrativo sancionatorio de demolición, toda vez que en ningún momento acreditó derecho propietario, menos planos aprobados de construcción de acuerdo a lo previsto del artículo tercero, incs. 3.4 y 3.8 de la Ordenanza Municipal 122/99.

Que, mediante Auto de fecha 23 de mayo de 2016, se dispuso el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de Demolición por Construcción Ilegal de Muro Perimetral y Verja en contra del infractor **NARCISO APAZA BALTAZAR**, otorgándosele el plazo de 15 días a partir de su legal notificación para que presente todas las pruebas, alegaciones, documentos e informaciones que creyera conveniente, bajo conminatoria de emitirse Resolución Definitiva en caso de no presentar pruebas de descargo correspondiente, mismo que es notificado en fecha 31 de mayo de 2016, mediante cédula.

Que, por memorial de 15 de junio de 2016, Narciso Apaza Baltazar presenta prueba de descargo.

Que, en fecha 30 de junio de 2016, el Ejecutivo Municipal emite la Resolución Administrativa N° 70/2016, en la que dispone la demolición de construcción clandestina de muro perimetral y verja, efectuado por Narciso Apaza Baltazar, ubicado en la Urbanización Virgen de Asunción de la jurisdicción del Municipio de Sacaba, habiéndose notificado al administrado en fecha 19 de julio de 2016, mediante cédula.

Que, por memorial de fecha 01 de agosto de 2016, Narciso Apaza Baltazar, plantea Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa No. 70/2016, de fecha 30 de junio de 2016.

Que, en fecha 29 de agosto de 2016, el Ejecutivo Municipal emite la Resolución Administrativa N° 101/2016, confirmando en todas sus partes la Resolución Administrativa N° 70/2016, habiéndose notificado al administrado en fecha 21 de septiembre de 2016, mediante cédula.

Que, por memorial de fecha 05 de octubre de 2016, Narciso Apaza Baltazar, plantea Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa No. 101/2016, de fecha 29 de agosto de 2016.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 002/2017



CONSIDERANDO II:

Que, de la revisión de antecedentes, se evidenció que Narciso Apaza Baltazar interpuso Recurso Jerárquico, manifestando que se apersonó ante la Alcaldía Municipal de Sacaba, donde acompañó documentación que acredita su derecho propietario, el cual se halla debidamente registrado en Derechos Reales, señalando que son 174 los propietarios de los lotes de terreno emplazados en la Urbanización Virgen de Asunción, la cual se encuentra fraccionada en 19 manzanos, siendo uno de ellos el Manzano "B", Lote N° 14 de 270,79 m², registrado a nombre de Grupo de Trabajadores de COMSUR QUIOMA, señalando que los propietarios del lote motivo de demolición son 174 y no solo su persona, los cuales debieron ser identificados a momento de emitirse la resolución de demolición, así como individualizar el lote de terreno a ser demolido y no de forma genérica.

Al respecto cabe señalar que previa revisión de la Partida Literal expedida por la Oficina de DDRR., acompañados por el recurrente, se evidencia que dichos lotes de terreno fueron fraccionados, siendo uno de los propietarios (121) el Sr. Narciso Apaza Baltazar y Ana María Huanaco Hidalgo, quien admitió mediante memorial de interposición de Recurso de Revocatoria, que el lote de terreno donde se encuentra en posesión, es el signado con el N° 14, Manzano "B" de 270,79 m², registrado bajo la Matricula N° 3.10.1.01.0001462, a nombre de Trabajadores de COMSUR QUIOMA, donde construyó un muro perimetral con el fin de resguardar su lote.

Señala también, que se emitió la Resolución Administrativa N° 70/2016, de 30 de junio de 2016, en cuya parte resolutive, en su Artículo Primero, dispone la demolición de construcción ilegal, sin señalar expresamente el motivo de la demolición, menos individualizar exactamente el predio a ser demolido y que en su Artículo Segundo otorgan 15 días a los presuntos infractores para que presenten toda la prueba de descargo que crean conveniente a sus intereses, retro trayendo obrados hasta el auto de inicio de proceso sancionador, con el que se le notificó solo a su persona y no al resto de los propietarios, vulnerando con estos actos la seguridad jurídica y el debido proceso.

Que, de la revisión de antecedentes, específicamente el Auto de 23 de mayo de 2016, dispuso el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de Narciso Apaza Baltazar, no observándose en el mismo el presunto motivo de demolición, tampoco la ubicación exacta del predio a ser demolido conforme el informe técnico y legal, no habiéndose analizado estos aspectos a momento de emitirse la Resolución Administrativa N° 70/2016 de 30 de junio de 2016, peor aún si en el Artículo Segundo de la citada resolución de forma totalmente contradictoria e incongruente nuevamente, se apertura el termino de prueba de 15 días en favor del contribuyente, acto ya dispuesto anteladamente mediante auto de 23 de mayo de 2016. Ahora bien analizado la Resolución 101/2016 de 29 de agosto de 2016, la misma en lugar de subsanar los defectos procesales observados, en su parte resolutive Artículo Primero, confirma en todas sus partes la R.A. 70/2016 y en aplicación del art- 31 de la Ley N° 2341, aclaran la ubicación exacta del predio a demoler, asimismo de forma en su Artículo Segundo dispone la notificación al recurrente a efectos de hacer uso del recurso establecidos por ley bajo alternativa de ejecutarse la R.A. N° 69/2019 de 04 de julio de 2016 (INEXISTENTE).

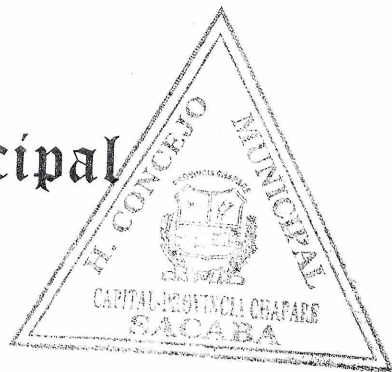
Que, la Ordenanza Municipal N° 122/99 que homologa el **Reglamento General de Urbanizaciones**, dentro del ordenamiento jurídico municipal aplicable en el municipio de Sacaba, es la norma urbanística que rige cualquier tipo de construcción, por tanto obliga a todos los administrados su cumplimiento, ya que para proceder a la construcción de cualquier tipo de edificación u obra debe contarse con los respectivos planos aprobados o en su defecto una autorización expresa de la Autoridad Municipal y que la inobservancia o incumplimiento de esta normativa genera sanciones de tipo administrativas de demolición o derribe de toda estructura que no se adecua a la normativa urbanística, impuesta a los infractores rebeldes que omiten cumplir las disposiciones de paralización de obras.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 002/2017

trascendencia del debido proceso, efectuó el siguiente desarrollo: Considerando los criterios de la doctrina, en su jurisprudencia previa este Tribunal ha señalado que el debido proceso consiste en "el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...). Que, en el presente caso, habiendo el Ejecutivo Municipal emitido la Resolución Administrativa 70/2016, de forma contradictoria e incongruente, al haber otorgado nuevamente al administrado el plazo probatorio de 15 días, acto que no fue oportunamente subsanados por la R.A. N° 101/2016, se vulneró el principio al debido proceso, en consecuencia velando por los principios de equidad, justicia y el debido proceso el presente proceso sancionatorio debe ser anulado hasta que se vuelva a emitir nuevo Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo, con mención expresa del motivo de la presunta demolición, ubicación exacta del predio a demoler y demás formalidades de ley.

Por su parte, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0017/2014, 3 de enero de 2014 señala, "dentro la importancia del debido proceso va más allá de su función de garantía procesal, pues es en su aplicación donde se condensan muchos otros derechos y principios básicos. La SC 0999/2003-R de 16 de julio, señala que la importancia de esta figura constitucional "...está ligada a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento sino buscar un proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba; los derechos fundamentales como el derecho a la defensa, a la igualdad, etc., derechos que por su carácter fundamental no pueden ser ignorados ni obviados bajo ningún justificativo o excusa por autoridad alguna, pues dichos mandatos constitucionales son la base de las normas adjetivas procesales en nuestro ordenamiento jurídico, por ello los tribunales y jueces que administran justicia, entre sus obligaciones, tienen el deber de cuidar que los juicios se lleven sin vicios de nulidad, como también el de tomar medidas que aseguren la igualdad efectiva de las partes(...)"

Que, La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: "**El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad**". Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: **Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)**"

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal N° 098/2016 de fecha 06 de diciembre de 2016, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, recomienda a la Comisión Primera del H.C.M.S., la emisión de Resolución Municipal anulando obrados hasta que se emita nuevo Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, con mención expresa del motivo de la presunta demolición, ubicación exacta del predio a demoler, nombre correcto del contribuyente y REVOCAR las Resoluciones Administrativas N° 70/2016 de fecha 30 de junio de 2016 y R.A. N° 101/2016 de 29 de agosto de 2016, a efectos de no vulnerar los Derechos y Garantías Constitucionales

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1ª/001/2017, de fecha 09 de enero de 2017, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 101/2016, de 29 de agosto de 2016, interpuesta por **NARCISO APAZA BALTAZAR**, el cual recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, emitir Resolución Municipal disponiendo la anulación de obrados, hasta la emisión de nuevo Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, con mención expresa del motivo de la presunta demolición, ubicación exacta del predio a demoler, nombre correcto del contribuyente y demás formalidades de ley, aspectos que deben ser reflejados en las resoluciones administrativas correspondientes, consecuentemente **REVOCAR** las Resoluciones Administrativas N° 70/2016 de fecha 30 de junio de 2016 y R.A. N° 101/2016 de 29 de agosto de 2016, a efectos de no vulnerar



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N°002/2017.....

los derechos y garantías constitucionales precedentemente descritos, asimismo la M.A.E., a través de la Unidad respectiva inicie las acciones correspondientes contra el o los funcionarios administrativos responsables de la tramitación del presente Proceso Administrativo, conforme establece la Ley N° 1178 Ley SAFCO, el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, el D.S. N° 23318-A y el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001 y demás normas conexas, debiendo hacer conocer a este Ente Deliberante sobre los resultados del proceso, bajo su absoluta responsabilidad, informe que fue Deliberado y Aprobado en Sesión Ordinaria del día de hoy martes 17 de enero de 2017, por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en Libro de Actas.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ANULAR OBRADOS hasta la emisión de nuevo Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, con mención expresa del motivo de la presunta demolición, ubicación exacta del predio a demoler, nombre correcto del contribuyente y demás formalidades de ley, aspectos que deben ser reflejados en las resoluciones administrativas correspondientes, en consecuencia **REVOCAR** las Resoluciones Administrativas N° 70/2016 de fecha 30 de junio de 2016 y R.A. N° 101/2016 de 29 de agosto de 2016, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías constitucionales precedentemente descritos.

ARTICULO SEGUNDO.- La M.A.E., a través de la Unidad respectiva inicie las acciones correspondientes contra el o los funcionarios administrativos responsables de la tramitación del presente Procedimiento Administrativo, conforme establece la Ley N° 1178 - SAFCO, el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, el D.S. N° 23318-A y el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001 y demás normas conexas, debiendo hacer conocer a este Ente Deliberante sobre los resultados del proceso, bajo su absoluta responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ejecutivo Municipal, deberá realizar el control al administrado para que este no continúe infringiendo a la normativa legal vigente para que no realice nuevas construcciones de manera ilegal debiendo instruir a la Sub Alcaldía correspondiente realizar las inspecciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - Queda encargado de la Presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete años.



Adm. Lambert Cespedes López
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

ante mi

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA